

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO No 11001400303120210034400
PARTE DEMANDANTE:	PRIMATELA SAS
PARTE DEMANDADA:	AMBAR CHIC SAS Y OTROS
ASUNTO:	INCIDENTE DE NULIDAD

ROBERTO LINARES ORJUELA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.396.202 de Bogotá D.C., abogado y portador de la tarjeta profesional número 127.169 del C.S. de la J, actuado como apoderado de la parte demandada; Sociedad comercial (AMBAR CHIC SAS), con domicilio en Bogotá identificada jurídicamente con el NIT 902.276.625-6 representada legalmente por ANGIE SHANNAIA SOLANO MENDOZA y persona natural ANGIE SHANNAIA SOLANO MENDOZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.093.292.044 conforme al mandato otorgado el suscrito con las facultades del ejercicio de la profesión establecidas en el artículo 77 de la ley procesal 1564 de 2012 actualmente vigente, interpongo ante su despacho judicial, INCIDENTE DE NULIDAD en contra el auto de fecha 31 de agosto de 2021, estando dentro del término legal y por los siguientes fundamentos legales que a continuación se exponen en síntesis así:

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL INCIDENTE INTERPUESTO

1. Ante el mandamiento de pago, se interpuso recurso de reposición, de fecha (28) de julio de 2021.
2. Recurso de reposición que fue resuelto por su honorable estrado de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2021, en lo que atañe a mi representada su honorable despacho se pronunció en el numeral 3. “tener por notificado a las demandadas ANGIE SHANNAIA SOLANO MENDOZA, y (AMBAR CHIC SAS), en el numeral (5) Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por ANGIE SHANNAIA SOLANO MENDOZA, y (AMBAR CHIC SAS)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La parte demandada conforme a los lineamientos del legislador está facultada para interponer incidente de nulidad contra las

decisiones que profiera el despacho, señala el artículo 318 de la ley 1564 de 2012, actualmente vigente que el recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto que libra mandamiento de pago, por lo mencionado sea lo primero advertir que el suscrito en defensa de mis representadas cumple con el presupuesto temporal para interponer el mecanismo de defensa de igual forma cuenta con las facultades profesionales para interponer en defensa de los intereses de mis representados conforme al poder que fue allegado a su honorable despacho para efectos de la notificación procesal, así las cosas, se encuentran reunidos los requisitos formales de la interposición incoada.

CAUSAL DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

Se invoca la causal del numeral 6. De la norma del artículo 133 del código general del proceso “*cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado*”

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN OBJETO DE CENSURA

En el auto de censura proferido por su honorable despacho se enuncia que mis representadas *quedaron notificadas el día 22 de julio de 2021*, y de contera, se indica que se rechaza por considerar extemporáneo, el recurso de reposición presentado.

Argumento que no es recibido por el suscrito en atención a que los términos para la interposición del recurso de reposición se encontraban vigentes, dentro del término de ejecutoria conforme a la norma en cita se expone:

Conforme al Decreto 806 del 2020, que me permito citar, se hicieron cambios en especial a los términos y para todos los efectos quedó establecido así:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Subraya y cursiva propias).

Mis representadas recibieron comunicación de la demanda el día 22 de julio de 2021, comunicación recibida por correo electrónico, tal cual como se aporta al adjunto. Quiere ello decir que mis representadas, se entendieron por notificadas, el día veintiséis de julio de 2021, los términos para contabilizar los (3) días de que trata el artículo 318 de la ley 1564 del 2012, el término a mis representadas iniciaba el día martes (27) de julio de 2021, y fenecía el día 28 de Julio de 2021.

Ahora bien, el recurso de reposición fue interpuesto ante su honorable despacho el día (28) de julio de 2021, en tiempo de Ley.

SOLICITUD

El incidente de nulidad tiene por objeto y así lo solicito en representación de los intereses de la parte demandada, que por auto motivado se declare nulo el auto adiado el treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), desde el cual, se aduce que mis representadas presentaron recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo extemporáneo y en consecuencia se resuelva el recurso interpuesto.

En respeto de los derecho de contradicción, derecho defensa, y debido proceso.

LINEAMIENTO JURISPRUDENCIAL

Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”. Corte suprema de justicia Radicado al3859-2017. Magistrado Ponente Fernando Castillo.

PRUEBAS

Solcito tener como pruebas las adosadas al expediente en especial las siguientes documentales:

- 1) Copia del correo electrónico del envió de la comunicación de la demanda a la parte que represento.
- 2) Copia del correo electrónico que data la fecha de la interposición del recurso.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el email.: robertoliabogado@Hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Linares Orjuela', with a horizontal line underneath.

ROBERTO LINARES ORJUELA

C.C. 79.396.202 de Bogotá D.C.

T.P. 127.169 del C.S.

robertoliabogado@Hotmail.com

SÍRVASE ACUSAR RECIBO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

De: roberto linares <robertoliabogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 15:37

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: notificación de la demanda 2021 344

con el presente adjunto acta de notificación personal diligenciada, quedando atento al envío de la copia de todo el expediente.

De: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 1:57 p. m.

Para: roberto linares <robertoliabogado@hotmail.com>

Asunto: RE: notificación de la demanda 2021 344

Buena tarde, se le informa que en la suscrita sede judicial cursa demanda en contra de sus representados, a fin de notificarlo personalmente se le remite la correspondiente acta, la cual deberá diligenciar con sus datos personales y enviar firmada, además, de ser el caso, acreditar la condición en la que actúa, una vez recepcione el documento firmado se le compartirá el proceso digital para su consulta y así ejerza su derecho a la defensa.

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida a través de este medio.

Cordialmente,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

De: roberto linares <robertoliabogado@hotmail.com>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 13:11

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: notificación de la demanda 2021 344

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO 2021-344

DEMANDANTE: PRIMATELA SAS

DEMANDADOS: AMBAR CHIC SAS Y OTROS

ROBERTO LINARES ORJUELA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.396.202 de Bogotá, abogado titulado con Tarjeta Profesional No 127.169 del Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio del poder conferido solicito a su H. Corporación se me envié copia magnética de la demanda para ejercer el derecho de contradicción de mis representados dentro del asunto de la referencia, conforme lo establece el decreto 806 del año 2020.

Del señor Juez,

atentamente,

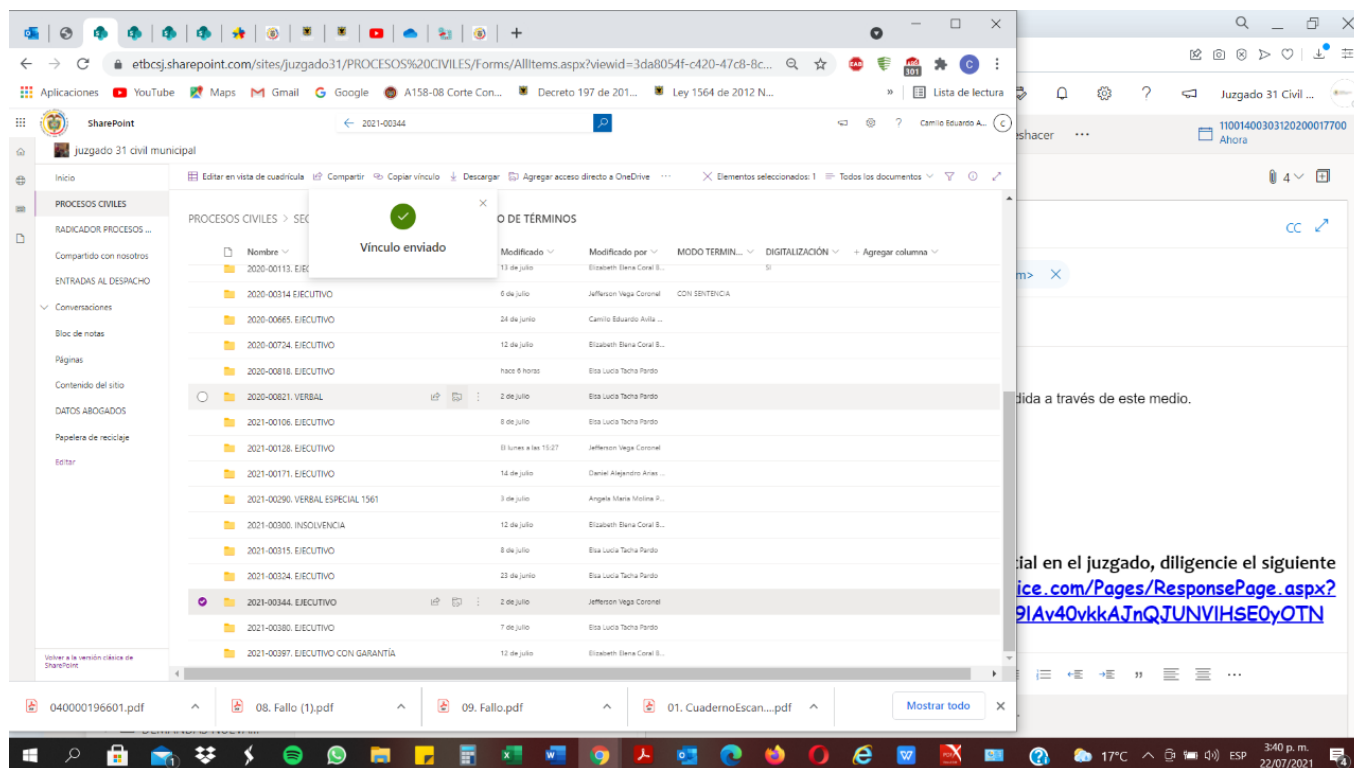
ROBERTO LINARES ORJUELA

C.C No 79.396.202

T. P. N° 79.396.202 del C. S. de la J.

Para: roberto linares <robertoliabogado@hotmail.com>

Buena tarde, se acusa recibido, y se tiene por notificado del auto de apremio dictado dentro del proceso de la referencia, se comparte proceso digital para su consulta y ejercer derecho a la defensa, favor revisar en correos no deseados y/o spam.



Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida a través de este medio.

Cordialmente,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

De: roberto linares <robertoliabogado@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 16:43

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@primatela.com <notificaciones@primatela.com>;

consultoresyasesoresjuridicoseamsas@outlook.com <consultoresyasesoresjuridicoseamsas@outlook.com>

Asunto: Recurso 2021-344

Señores Juzgado 31 Civil Municipal

Me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación que adjunto a la presente solicitud en calidad de apoderado judicial de la parte demandada que se indica en la solicitud, así mismo, se informa que el presente memorial ha sido comunicado a la dirección electrónica indicada en la demanda a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Cordial saludo, adjunto solicitud.

Roberto Linares Orjuela

Apoderado

RE: Recurso 2021-344

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 4:51 PM

Para: roberto linares <robertoliabogado@hotmail.com>

Buenas tardes. Se acusa recibido

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida a través de este medio.

Cordialmente,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

EJECUTIVO 2021-344

roberto linares <robertoliabogado@hotmail.com>

Vie 3/09/2021 15:41

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (974 KB)

incidente de nulidad 2021 344.pdf;

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO 2021-344

DEMANDANTE: PRIMATELA SAS

DEMANDADOS: AMBAR CHIC SAS Y OTROS

ROBERTO LINARES ORJUELA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.396.202 de Bogotá, abogado titulado con Tarjeta Profesional No 127.169 del Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio del poder conferido presento a su H. Despacho incidente de nulidad.

Del señor Juez,

atentamente,

ROBERTO LINARES ORJUELA

C.C No 79.396.202

T. P. N° 79.396.202 del C. S. de la J.

robertoliabogado@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., SEPTIEMBRE 13 DE 2021, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 018. INCIDENTE DE NULIDAD, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el inc. 2° ART. 110 C.G.P.



ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA